

PERIODO  
PRESIDENCIAL  
004526  
ARCHIVO

PROPUESTA DEL COMANDO DE EXONERADOS DE CHILE  
AL FUTURO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR.

EL DERECHO AL TRABAJO ES UN DERECHO INALIENABLE DE LA PERSONA HUMANA, RECONOCIDO UNIVERSALMENTE POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

---

I CAUSAS Y EFECTOS DE LAS EXONERACIONES:

---

El golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 ha significado para todos los chilenos vivir bajo una institucionalidad que se ha caracterizado por el desconocimiento del Estado de Derecho y por las violaciones permanentes a los derechos humanos.

La violencia y la arbitrariedad asumida por el régimen militar ha provocado toda suerte de situaciones dolorosas e indignas para la población, la mayor de las veces irreparables en sus consecuencias, tales como: ejecuciones sumarias, desaparecimientos de personas detenidas, muertes en supuestos enfrentamientos, torturas, detenciones arbitrarias, secuestros, encarcelamientos, relegaciones y exiliados, entre otras.

La exoneración fue una de las medidas represivas elegidas como venganza política y concomitante con ella estuvo destinada a desarticular y aplastar al movimiento sindical y gremial por constituir el más serio obtáculo para la consumación del establecimiento de una sociedad antidemocrática, autoritaria y militarista, basada en la declaración de guerra masiva a un enemigo ideológico interior, compuesto por los trabajadores y dirigentes que apoyaron y apoyan un sistema democrático, con el fin de hacer efectivo el sistema económico social de mercado, que ha significado la super explotación de los trabajadores y la entrega del patrimonio nacional a los grupos económicos internos y trasnacionales.

A causa de lo anterior, miles de trabajadores de las Empresas del Estado, de las Instituciones Fiscales, Semifiscales y Empresas Autónomas del Estado y de Empresas privadas, fueron implacablemente perseguidos, sumariados administrativamente, acusados de delitos que no cometieron o por conductas que no eran tales y, por si ello no fuese suficiente, finalmente, fueron además despedidos por medios de Bandos, Decretos y otras disposiciones administrativas ilegítimas e injustas, que invocaban exclusivamente razones políticas o que señalaban graves delitos cuya única prueba y motivación era el pensar distinto.

Este tipo de persecución política afectó, no sólo al trabajador víctima de la medida, sino que también, y en términos extraordinariamente duros, a su grupo familiar; a sus hijos y parientes directos que vivían a sus expensas. Chile pasó a ser un país de cesantes y perseguidos. La gran mayoría de los trabajadores exonerados desde 1973 no tuvieron la opción de elegir y por la fuerza o el temor firmaron declaraciones, confesiones, finiquitos, actas, documentos, entre otras, sin la posibilidad de expresar libremente su verdadera voluntad.

Así miles de mujeres y hombres, trabajadores chilenos, perdieron su derecho al pan, al trabajo, al techo, a la previsión, a la educación, a la salud, al esparcimiento, al arte a la cultura, en suma, a la libertad y la igualdad y por ende al derecho a ser y sentirse persona.

La consecuencia social de éstas exoneraciones fue la estigmatización del trabajador y la familia. Chile no fue una patria para todos. Los excluidos de la sociedad no pudieron encontrar trabajo a causas de los informes políticos que la DINA y posteriormente la CNI le entregaban a empresarios, gerentes y jefes de servicios.

Hoy, después de más de 16 años, los trabajadores exonerados, en la mayoría de los casos nos encontramos con familias destruidas o empobrecidas, por la falta de un trabajo digno y debidamente remunerado de acuerdo a las profesiones y capacidades de cada cual, y en no pocos casos se debe enfrentar la discriminación social y laboral a causa de mutilaciones físicas y/o mentales ocasionadas por la represión.

## II LAS EXONERACIONES DESDE 1973 HAN VIOLADO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA.

---

Las exoneraciones, despiños, injustificados y persecuciones administrativas son un grave atentado a los derechos humanos porque no sólo han afectado al trabajador víctima de la medida, sino la familia, base fundamental de la sociedad. Ellas atentan también contra bienes jurídicos tales como el derecho al trabajo, la libertad de conciencia, de pensamiento, de expresión y otros, cuyo respeto ha sido establecido como obligatorio para la comunidad internacional, porque son la salvaguardia y la condición fundamental para la realización de la dignidad humana.

De este modo, las exoneraciones no sólo han violado las leyes vigentes de nuestro país, sino que han vulnerado también los convenios y pactos suscritos por Chile ante la comunidad de naciones, que consagran el DE-

RECHO AL TRABAJO como un DERECHO INALIENABLE DE LA PERSONA HUMANA, en el sentido que expresan taxativamente que nadie puede ser despedido - de su empleo por motivos políticos, raciales o religiosos. Así lo consagran el convenio 111 de la Organización Interna del Trabajo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y demás tratados internacionales sobre Derechos Humanos.

En este sentido, las exoneraciones entrañan, a lo menos, trasgresiones a los siguientes derechos y libertades consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

- Al reconocimiento de que todos los seres humanos nacen libres, iguales en dignidad y derechos y que deben comportarse fraternalmente - los unos con los otros en razón de estar dotados de razón y conciencia. (Artículo 1º).
- A la igualdad ante la ley (Artículo 7º).
- Al derecho a los recursos judiciales ante los Tribunales ante las violaciones de estos derechos. (Artículo 8º).
- Al derecho a la propiedad del empleo (Artículo 17).
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art.18).
- A la libertad de opinión y de expresión (Artículo 19).
- Al derecho a la función pública (Artículo 21.2).
- A la seguridad social (Artículo 22).
- Al derecho al trabajo (Artículo 23).
- Al derecho a la educación (Artículo 26); y
- Al derecho a la cultura (Artículo 27).

En consecuencia, la obligación que tiene irrenunciablemente el pueblo y el gobierno democrático que elegiremos el 14 de diciembre, al realizar la justicia y reparar el daño producido a las víctimas de las exoneraciones, emana del valor absoluto que tienen la ley internacional e interna en materia de violaciones a los Derechos Humanos.

### III LA REPARACION DEL DAÑO OCACIONADO POR LAS EXONERACIONES ES UNA RESPONSABILIDAD POLITICA DE LOS PODERES DEL ESTADO.

Tal como lo hemos señalado anteriormente las exoneraciones son un problema político y de derechos humanos, por cuanto fueron los poderes -

del Estado, por acción u omisión, los responsables legales de las graves trasgresiones de la Junta Militar en materias vitales de derechos jurídicos, laborales y de derechos humanos, que afectaron a los trabajadores y sus familiares.

Por tanto, es urgente que el nuevo gobierno democrático, que surgirá de las elecciones de diciembre próximo, reconozca a los exonerados como un sector social específico, víctimas de una de las más selectivas formas de persecución, como es el despido del trabajo por razones políticas. Debe reconocerse la justicia de las demandas de este importante sector y corregir, reparar e indemnizar las situaciones que desde entonces afectan a los trabajadores exonerados o despedidos y al corazón de la sociedad nacional: la familia del exonerado y, por ende, al futuro de la patria: sus hijos. En definitiva, hacer justicia a los exonerados es consustancial a un verdadero Estado de Derecho y a la esencia misma de un sistema democrático.

#### IV PROPOSICIONES BASES PARA UN PROYECTO DE LEY, PARA BENEFICIO DE LOS EXONERADOS.

---

Con el fin de reparar en parte los daños ocasionados a los trabajadores exonerados, proponemos lo siguiente:

1. Inmediata anulación de Decretos, Bandos y otras disposiciones arbitrarias dictadas por la Junta militar de gobierno, que privaron a los trabajadores de su empleo.
2. Implementar todos los mecanismos que sean necesarios para restituir a los exonerados sus derechos previsionales, desde la fecha de la pérdida de sus trabajados hasta el momento de su normalización; además se debe cancelar cualquier emolumento que les fuere adeudado, con arreglo al contrato de trabajo existente a la fecha de su exoneración, debidamente reajustado conforme a las curvas de la carrera funcionaria existentes y a las escalas de remuneraciones de cada empresa o servicio, según corresponda.
3. Establecer una indemnización para el trabajador exonerado que haya estado sin empleo desde la fecha de su despido, conforme a su último sueldo, debidamente reajustado y garantizar el reingreso a sus respectivas empresas o servicios en el mismo cargo o similar al que sirvió, si así lo desea el trabajador, estando apto para ello.

////.

4. En conformidad con lo señalado en el punto 2 de las presentes proposiciones se establecerá una jubilación proporcional a los exonerados que así deseen hacerlo.
  5. En el caso de un trabajador activo o exonerado que haya sido ejecutado sumariamente, asesinado o desaparecido, bajo circunstancias propias de la represión, sus familiares más próximos recibirán una compensación actualizada como si el trabajador estuviese en pleno funcionamiento laboral, además del derecho previsional integral y demás beneficios sociales conculcados.
- Para el caso del exonerado muerto por causas naturales, todos los beneficios antes señalados, en este punto, deberán ser cancelados hasta el momento de su deceso.
6. Las proposiciones señaladas precedentemente, ya convertidas en Ley de la República, tendrán una vigencia de 12 meses desde la fecha de su dictación, y a ella podrán acogerse todos los exonerados por Decretos, Bandos y otras disposiciones arbitrarias motivadas por razones políticas, cualquiera sea la fecha de ocurrencia, entre el 11 de septiembre de 1973 y la promulgación de la Ley; las mismas serán válidas para los familiares más directos de los trabajadores en ausencia de éstos, de acuerdo a lo contemplado en el punto 5 de las presentes proposiciones.

#### V CONCLUSIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE EXONERADOS DE CHILE

La Asamblea Nacional de Exonerados de Chile, efectuada el 4 de noviembre de 1989, con la asistencia de más de 100 representantes de Comités bases, venidos de todo el país, efectuada en el teatro Sicchel de la ciudad de Santiago, y la presencia de distinguidas personalidades políticas, entre las cuales se encontraban, don Carlos Ominami, representante de la Concertación de Partidos por la Democracia; don Hernán del Caño ex-ministro del Interior y la señora Mireya Baltra ex-ministra del Trabajo y una Delegación del ejecutivo de la CUT nacional, se acordó por unanimidad:

1. Impulsar decididamente el trabajo de los exonerados de Chile, para garantizar el triunfo de la candidatura de don Patricio Aylwin a la Presidencia de la República y de todos los candidatos a parlamentarios de las fuerzas democráticas, porque, estamos ciertos, que sólo en democracia habrá respeto efectivo a los Derechos Humanos y Justicia para los exonerados.

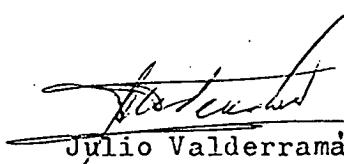
//////.

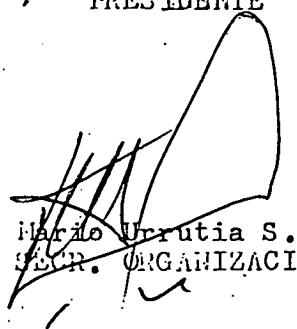
Con el proposito antes señalado se realizará un Acto de apoyo masivo a don Patricio Aylwin A. y a los candidatos a parlamentarios de la oposición, el próximo 1º de Diciembre.

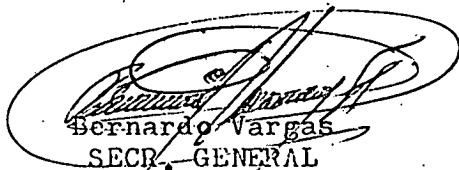
2. Promover ante todos los estamentos de la sociedad chilena el reconocimiento de los exonerados como un sector social específico y la obligación ineludible de hacer justicia a sus problemas ocasionados por la dictadura.
3. Informar a la Organización de Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo y demás organismos internacionales sobre los problemas y demandas de los Exonerados políticos de Chile.
4. Impulsar la formación de una Comisión de Trabajo conjunta del Comando de Exonerados de Chile con la Concertación de Partidos por la Democracia, los partidos PPD, PAIS y la Central Unitaria de Trabajadores, para evaluar téonica, económica y jurídicamente la solución de las demandas de los Exonerados.
5. Demandar de los Poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial que a través de una Ley y sus respectivo Reglamento se haga justicia y se repare el daño producido a las víctimas y sus familiares, en relación a sus derechos adquiridos y las expectativas propias de la institucionalidad democrática existente hasta 1973, reivindicando los derechos laborales, previsionales, educacionales, etc. de todos los trabajadores y estudiantes Exonerados Políticos.
6. Considerar a todos los trabajadores y estudiantes afectados, bajo las diversas formas que asumió la exoneración y que por la fuerza o el temor debieron firmar renuncias, finiquitos, actas, documentos, supuestas renuncias voluntarias, reencasillamientos arbitrarios, jubilaciones prematuras, supresión de cargos, prohibiciones de ingresar al lugar de trabajo, expulsión violenta de sus cargos, etc., como EXONERADO POLÍTICO, y
7. Aprobar la Convocatoria y el documento bases para un proyecto de Ley, destinado a hacer justicia a los exonerados y sus familiares, según corresponda.

//////.

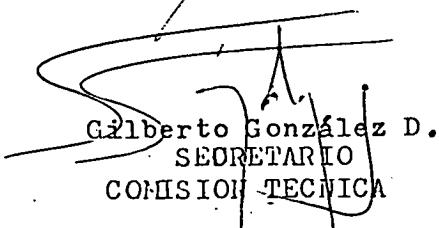
En representación del COMANDO DE EXONERADOS DE CHILE, firman:

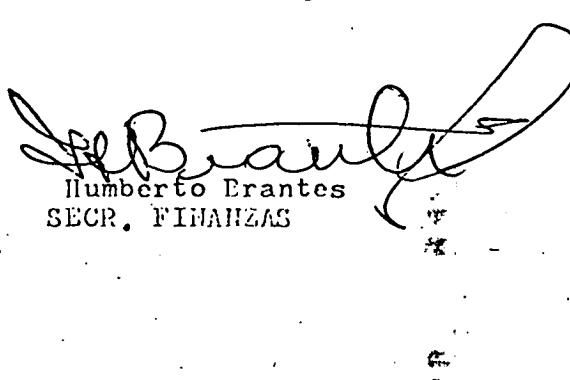
  
Julio Valderrama  
PRESIDENTE

  
Mario Urrutia S.  
SECR. ORGANIZACION

  
Bernardo Vargas  
SECR. GENERAL

  
Antonio Sepulveda  
VICE-PRESIDENTE

  
Gilberto Gonzalez D.  
SECRETARIO  
COMISION TECNICA

  
Humberto Erantes  
SECR. FINANZAS

c.c. Archivo.

## ANTEPROYECTO DE LEY DEL COMANDO DE EXONERADOS DE CHILE

### CAPITULO I NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.**— Todos los funcionarios o trabajadores que prestaron servicios en organismos estatales o no estatales, de planta o contratadas, interinos, suplentes, a honorarios o a jornal, que hubieren sido exonerados entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, por motivos políticos, ideológicos o gremiales o por mera arbitrariedad, tendrán derecho a ser reincorporados al organismo correspondiente y a la reubicación en la carrera funcionalaria, así como a la jubilación o reliquidación de ésta, en su caso, todo ello de conformidad con las normas de la presente ley.

**Artículo 2º.**— Se considerarán exoneradas las personas destituidas, renunciadas no voluntariamente, separadas de hecho de sus cargos, retiradas temporalmente, aquellas cuyos cargos fueron declarados vacantes o suprimidos, cuyos contratos no fueron renovados, cuyos convenios a honorarios fueron caducados, aquellas que fueron compelidas a jubilar o a renunciar voluntariamente o a quienes se les puso término al interinato por aplicación de los Decretos Leyes 6 y 22, de 1973, cuando dichas medidas se basaron en las causales señaladas en el artículo 1º.

**Artículo 3º.**— La presente ley se aplicará a los trabajadores o funcionarios de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Constitucional, de la Contraloría General de la República, del Tribunal Calificador de Elecciones y, en general, de todos los servicios fiscales, de Carabineros, Investigaciones, Gendarmería y de la Defensa Nacional, semifiscales, de administración autónoma, municipales, de las universidades estatales y de toda repartición, organismo, empresa o servicio del sector público, de la administración centralizada, como de la funcional o territorialmente descentralizada, de los ferrocarriles del Estado, y de todo organismo en que el Estado tenga o haya tenido participación de cualquiera especie o naturaleza.

**Artículo 4º.**— Los beneficios de la presente ley serán aplicables a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo y leyes especiales, cuyos contratos de trabajo fueron caducados o terminados por causales legales aplicadas en razón de circunstancias personales que afectaban al trabajador, de naturaleza política, ideológica o gremiales, y que les impidió cumplir normalmente con sus obligacionales contractuales.

### CAPITULO II REICORPORACION DE FUNCIONARIOS

**Artículo 5º.**— Las solicitudes de reincorporación de los exonerados a que se refiere el Capítulo anterior serán presentadas por los interesados o beneficiarios o sus apoderados, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, ante el organismo en que se desempeñaban o el que le hubiere sucedido. En defecto de uno y otro, ocurrirán directamente ante la Comisión Especial a que se refiere el Capítulo V.

**Artículo 6º.**— La solicitud de reincorporación deberá constar por escrito y ser fundada. El peticionario constituirá domicilio y acompañará o hará mención de las pruebas pertinentes en que basa su solicitud, si constan en el mismo organismo.

Los plazos correrán desde la entrada en vigencia de la ley.

Las solicitudes de reincorporación que hayan presentado los exonerados antes de la promulgación de esta ley, serán consideradas válidas si se fundan en las causales indicadas en el artículo 1º de esta ley y los organismos respectivos les darán la tramitación que se señala en este Capítulo, salvo que su estudio corresponda a otro organismo, caso en el cual deberán remitirlas al competente dentro del plazo de 15 días contado desde la vigencia de esta ley.

**Artículo 7º.**— La reincorporación se efectuará en el mismo organismo en que el funcionario se desempeñaba al momento de su cese, en el que lo hubiere sucedido o, en su defecto, en otro organismo público de los señalados en el artículo 3º de esta ley.

**Artículo 8º.**— La solicitud de reincorporación podrá ser presentada personalmente o por intermedio de un mandatario del exonerado, quien deberá acreditar su poder en este caso.

**Artículo 9º.**— Los beneficiarios residentes en el extranjero dispondrán de un plazo de un año para hacer reserva de los derechos que le confiere esta ley, por carta, telex, fax o telégrafo, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 5º dentro de este plazo.

**Artículo 10º.**— La autoridad requerida procederá a reincorporar al solicitante dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su solicitud, cuando estimare suficientemente acreditados los requisitos exigidos por la presente ley.

Si la autoridad estimare que dichos requisitos no se encuentran suficientemente acreditados, remitirá los antecedentes a la Comisión Especial, sin más trámite. Procederá de igual forma cuando de las circunstancias del caso resultare que el peticionario habría debido comparecer directamente ante dicha Comisión.

El solicitante que no obtuviere pronunciamiento del organismo dentro del plazo referido en el inciso primero, podrá ocurrir directamente ante la Comisión Especial.

La resolución que recaiga en la solicitud será notificada personalmente o en el domicilio constituido.

**Artículo 11º.**— La notificación de la resolución que acoja la solicitud del peticionario lo habilitará por sí sola para la efectiva e inmediata reincorporación a su cargo y funciones aún cuando su exoneración hubiere sido dispuesta por aplicación de alguna medida disciplinaria que, de acuerdo con la legislación vigente, le impidiere reincorporarse.

**Artículo 12º.**— No procederá la reincorporación en los casos de personas que, al 11 de marzo de 1990, tuvieran cumplidos 60 o 65 años de edad, según se trate de mujeres u hombres, respectivamente, sin perjuicio de sus derechos contemplados en el Capítulo IV.

### CAPITULO III REPARACIONES FUNCIONARIAS

**Artículo 13º.**— Los funcionarios reincorporados serán reparados por los perjuicios funcionarios resultantes de su cesantía en la siguiente forma:

**A)** El organismo correspondiente los reincorporará una vez que haya quedado aceptada la solicitud y ésta regirá desde el momento de la reincorporación efectiva a los cargos y funciones que les habría correspondido, de haber permanecido vinculados en forma ininterrumpida al respectivo organismo, por lo que ocuparán un cargo de su escalafón cuyo grado, categoría, denominación y remuneraciones sean resultantes de la aplicación de normas estatutarias o reglamentarias vigentes al 11 de septiembre de 1973;

**B)** Cuando no pueda asignárseles el cargo que deberían ocupar de conformidad con lo dispuesto en la letra anterior, tendrán derecho a uno similar, tanto en jerarquía como en remuneración;

**C)** Los funcionarios tendrán derecho, a título de reparación, a una indemnización por cesantía equivalente a la renta de un mes promedio que le habría correspondido, por cada año o fracción de año superior a seis meses que hubiere durado su exoneración.

**D)** Los funcionarios que hayan sido dirigentes sindicales percibirán, además, a título de indemnización por fuero sindical, una suma equivalente a la renta de un mes promedio que le habría correspondido, por cada 3 meses o fracción de un mes y medio de tiempo con fuero sindical que le restaba a la fecha de la exoneración;

**Artículo 14º.**— La reubicación en la carrera funcional procederá igualmente cuando la exoneración del funcionario o el traslado en el caso del artículo 41, se hubiere producido por aplicación de medidas disciplinarias, si éstas tuvieron como fundamento alguna de las causales señaladas en el artículo 1º.

**Artículo 15º.**— Si no existieren vacantes en la planta del organismo y hasta la entrada en vigor de las normas legales que las contemplan, los funcionarios reincorporados reingresarán transitoriamente como contratados permanentes del mismo.

**Artículo 16.-** Reconócese el derecho de los titulares de un cargo de planta que fueren contratados transitorios de conformidad con el artículo precedente, a ser reincorporados en forma prioritaria al cargo de la respectiva planta una vez que la ley establezca dicha vacante.

**Artículo 17.-** La calidad de funcionarios contratados no menoscabará sus derechos respecto de los funcionarios de planta en cuanto retribución, ascensos ni a ninguna otra circunstancia.

**Artículo 18.-** Todos los exonerados que sean reincorporados a los servicios señalados en el artículo 3º, o promovidos en su caso, percibirán, a contar desde su efectiva reincorporación o promoción, la totalidad de los haberes que correspondan a dichos cargos y funciones.

**Artículo 19.-** Las reincorporaciones y reubicaciones en la carrera funcionaria que resultaren de la aplicación de esta ley no afectarán los derechos adquiridos de los funcionarios que actualmente ocupan y desempeñan cargos y funciones en los respectivos organismos.

**Artículo 20.-** Los funcionarios de los servicios señalados en el artículo 3º que no habiendo cesado en sus cargos y funciones hubieran sido postergados en sus carreras funcionarias por motivos políticos, ideoógicos o gremiales, tendrán derecho a la reubicación en la carrera funcionaria o académica en los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo.

Regirán a los efectos de los plazos y formalidades de sus reclamaciones lo dispuesto en el Capítulo II.

#### **CAPITULO IV REGIMEN JUBILATORIO Y PENSIONARIO**

**Artículo 21.-** A los beneficiarios de esta ley se les reconocerá como efectivamente trabajados para todos los efectos legales y previsionales, el de duración efectiva del respectivo período de su exoneración.

**Artículo 22.-** Los exonerados podrán optar entre ejercer su derecho a la reincorporación conforme a lo señalado en el Capítulo II de esta ley y el derecho de jubilar o reliquidar la jubilación que pudieren haber obtenido, de acuerdo a las normas del presente Capítulo.

**Artículo 23.-** Quienes se acogieren a las disposiciones de este Capítulo tendrán derecho a los siguientes beneficios:

1º Para los exonerados que no estuvieren disfrutando de jubilación al 11 de marzo de 1990:

- A) Se les computará todo el tiempo efectivamente trabajado o de imposiciones a la fecha de su respectivo cese;
- B) Se les computará todo el tiempo que se les reconozca en virtud de las normas señaladas en el artículo 21 de esta ley;
- C) En cada caso se aplicarán las normas sobre pensiones de jubilación vigentes a la fecha de la exoneración. No obstante, respecto de aquellas personas afectadas por lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley, tendrán derecho a los beneficios de este Capítulo aún cuando no hubieren tenido derecho a jubilar al momento de su exoneración;
- D) Se tomará como base de cálculo la renta total a la cual habrían tenido derecho en caso de reincorporarse de acuerdo a las normas de esta ley, la que será determinada por el organismo respectivo, el que lo hubiere sucedido o la Comisión Especial que establece esta ley. Para calcular los promedios de rentas exigidos en las distintas leyes a fin de determinar el monto de la pensión, se considerará que los beneficiarios de esta ley han estado en posesión de dichas rentas durante todo el período exigible, y
- E) Las pensiones que resulten de la aplicación de estas normas, regirán desde el 11 de marzo de 1990.

2º Los exonerados que hayan obtenido jubilación total o parcial en razón de su exoneración, tendrán derecho a reliquiarlas conforme a las normas de este artículo, la cual regirá, en todo caso, a partir del 11 de marzo de 1990.

3º Si los exonerados lo hubieren sido a partir desde el 11 de febrero de 1979, fecha de vigencia del Decreto Ley N° 2448 y se acogieren a las normas de este Capítulo, no regirán para ellos las exigencias de edad allí establecidas.

**Artículo 24.-** Los beneficiarios o herederos de los exonerados que hubieren fallecido antes de la vigencia de esta ley, tendrán derecho a:

1º Obtener de las instituciones de previsión de las cuales éstos eran imponentes, o de los organismos que las hubieren reemplazado, el pago de las prestaciones obligatorias que no pudieron percibir por no ser imponentes a la fecha de su fallecimiento, tales como: seguros de vida, cuotas mortuorias, desahucios, 8,33%, etc.;

2º Pensiones de viudez y de sobrevivencia. Los cónyuges, convivientes sobrevivientes u otros, tendrán derecho a una pensión que se les concederá desde la fecha del deceso del causante.

3º Pensiones de orfandad. A los beneficiarios que a la fecha de esta ley les correspondiere o pudiere corresponderles una pensión de orfandad, se les concederá a partir de la vigencia de esta ley. Por el período anterior, y a título de indemnización, se le aplicará la norma del inciso siguiente.

A los beneficiarios que hubiere tenido el causante a la fecha de su deceso, y que en la actualidad no puedan disfrutar de una pensión de esta naturaleza en razón de su edad, tendrán derecho, a título de reparación, a una indemnización equivalente al monto de las pensiones a que hubieren tenido derecho entre la fecha del fallecimiento del causante y la extinción de éstas.

Todos los beneficios que se conceden en este artículo se calcularán sobre la base de la renta a que hubiere tenido derecho el causante, de haberse reincorporado conforme a las normas de la presente ley.

**Artículo 25.-** Los derechos y beneficios establecidos en este Capítulo podrán solicitarse en cualquier tiempo ante los organismos correspondientes.

Los artículos de esta ley relativos al procedimiento regirán respecto de la solicitud, plazos, organismo requerido y/o Comisión Especial en su caso.

**Artículo 26.-** En los casos en que los cargos de que fueron alejados los beneficiarios no existieren o no tuvieran en la actualidad denominación coincidente, las instituciones de previsión respectivas determinarán su asimilación, previos los asesoramientos que estimen necesarios. De las reclamaciones conocerá la Comisión Especial.

**Artículo 27.-** Los funcionarios comprendidos en las situaciones previstas en la presente ley que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieren sido ya reintegrados a sus cargos, podrán optar por acogerse a los beneficios jubilatorios fijados en este Capítulo.

**Artículo 28.-** Los efectos económicos de las normas del presente Capítulo regirán a partir de la promulgación de la presente ley, salvo en el caso de los beneficiarios o herederos de los exonerados que hubieren fallecido, como se señala en el artículo 24.

## **CAPITULO V** **DE LA COMISION ESPECIAL DE APELACION ADMINISTRATIVA**

**Artículo 29.-** Créase una Comisión Especial de Apelación Administrativa que estará formada por un representante del Ministro del Trabajo, un representante de cada Ministerio, que la integrará cuando se trate del estudio de solicitudes relacionadas con su área, un representante de la Dirección de Presupuesto, un representante del Instituto de Normalización Previsional sólo con derecho a voz, y por tres representantes del Comando Nacional de Exonerados.

Los integrantes de esta Comisión Especial serán designados por el Presidente de la República. Las designaciones correspondientes al Comando Nacional de Exonerados recaerán en los representantes que dicho organismo señale.

**Artículo 30.-** Esta Comisión Especial tendrá, para el solo efecto de la presente ley, las siguientes atribuciones:

- 1º Conocer y resolver las solicitudes de reincorporación que conforme a esta ley deben formularse directamente ante la propia Comisión y sobre aquellas que les sometan las autoridades administrativas competentes o los reclamantes según lo dispuesto en los artículo 5º, 10º y 26;
- 2º Asesorar a los organismos respectivos a requerimiento de éstos, sobre la aplicación de la presente ley;
- 3º Instruir por si misma o por delegación en las Comisiones establecidas en el artículo 3º transitorio, sumarios administrativos o informaciones sumarias en los casos señalados en el artículo 39. No obstante, cuando en los decretos de exoneración se hubieren señalado expresiones infamantes respecto de la dignidad, honradez, vida privada o hubieren basado en normas especiales dictadas ad hoc para eliminar personal, no será necesaria una nueva investigación y dichos documentos servirán de prueba suficiente para acreditar la calidad de exonerado conforme a las normas del artículo 1º de esta ley, y
- 4º Al acogerse una solicitud de reincorporación de algún exonerado que lo hubiere sido por aplicación de alguna medida disciplinaria que de acuerdo con la legislación vigente le impida reincorporarse, se considerará que la resolución de la Comisión Especial lo habilita sin más trámite para ello.

**Artículo 31.-** La Comisión Especial fijará una audiencia, dentro de los 15 y 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, petición del organismo o de los antecedentes respectivos, a la que deberá concurrir el solicitante o su apoderado y a la cual podrá también asistir un representante del organismo involucrado.

En dicha audiencia se oirán las alegaciones de las partes y se recibirán las pruebas presentadas, las ofrecidas o las que disponga la Comisión.

Según la complejidad del caso, se podrán fijar otras audiencias dentro de los 30 siguientes días.

La resolución final deberá dictarse dentro de los 30 días de efectuada la última audiencia.

La Comisión Especial podrá requerir la comparecencia personal del afectado cuando así lo determine para recabar mayores informaciones o antecedentes.

**Artículo 32.-** La Comisión Especial dispondrá de todas las facultades y medidas que considere conveniente para requerir la más completa información de los servicios a que se refiere el artículo 3º y de todos los antecedentes necesarios que obren en poder del Estado para el mejor y oportuno ejercicio de sus facultades.

La falta de remisión de dichos antecedentes por parte del organismo requerido al efecto se valorará como presunción favorable al peticionario.

**Artículo 33.-** Serán admisibles todos los medios de prueba previstos en nuestro ordenamiento jurídico. La prueba se apreciará en conciencia. Excepcionalmente, la Comisión Especial fundará sus decisiones en la convicción moral de sus integrantes.

**Artículo 34.-** Contra las resoluciones de la Comisión Especial sólo podrá interponerse por las partes recurso de reposición, dentro del plazo de 5 días de adoptada la medida.

Una vez agotado el procedimiento, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Presidente de la República.

**Artículo 35.-** De las resoluciones que adopte la Comisión Especial se notificará al interesado y al organismo respectivo, el cual, ante una resolución favorable al peticionario, deberá cumplirla, sin más trámite, dentro del plazo de 30 días.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 36.-** La aplicación de las normas señaladas en la presente ley no significará pago efectivo alguno de parte de los beneficiarios, por concepto de imposiciones a las instituciones de previsión. En todo caso, las imposiciones se considerarán como efectivamente integradas para todos los efectos legales.

**Artículo 37.-** Se considerarán comprendidos entre los beneficiarios de la presente ley a los funcionarios que hayan sido reincorporados con anterioridad a su vigencia, en razón de las mismas causales establecidas en ella.

**Artículo 38.-** Asimismo, se considerarán comprendidos entre los beneficiarios de esta ley los diputados, senadores y regidores que por encontrarse detenidos por las causales señaladas en el artículo 1º no pudieron impetrar oportunamente los beneficios previsionales a que tenían derecho dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.

**Artículo 39.-** Los estudiantes de educación superior o media en su caso, que tengan la calidad de exonerados por haber cesado o interrumpido sus estudios mediante expulsión, suspensión, cancelación de matrícula o prohibición de matricularse, etc., si ello fue consecuencia de la aplicación de las causales establecidas en el artículo 1º de esta ley, tendrán derecho a:

- 1º El reconocimiento del estudiante exonerado a reincorporarse en el organismo chileno de educación superior de su elección, a la carrera que debió interrumpir y si ésta no se impartiere en Chile en la actualidad, el derecho a que los estudios cursados con anterioridad a su exoneración, le sean validados para proseguir cualquiera otra que contemple en sus planes de estudios las asignaturas correspondientes;
- 2º El derecho a matricularse en la carrera a que optó cuando hubiere sido seleccionado y cuya matrícula le fue negada. Si la negativa se hubiere fundada en la exoneración de otro organismo de educación superior o en otra o igual carrera del mismo establecimiento, el estudiante podrá optar entre seguir la carrera de la cual fue exonerado o aquella en que la matrícula le fue negada;
- 3º Reconocimiento o validación de los estudios efectuados y de los títulos obtenidos en Chile o en el extranjero, antes y después de su exoneración;
- 4º Condonación de las deudas contraídas por concepto de crédito fiscal o universitario, y
- 5º Becas de estudios otorgadas por el Estado para proseguir y completar la carrera a la cual opten.

**Artículo 40.-** El funcionario exonerado como consecuencia directa o indirecta de la instrucción de un sumario administrativo tendrá derecho a que se instruya un nuevo sumario sobre los hechos y circunstancias determinantes de la medida de que fue objeto, en debido respeto de sus garantías constitucionales y legales correspondientes.

Si como resultado del nuevo sumario el funcionario resultare exento de responsabilidad, tendrá derecho a todos los beneficios establecidos en la presente ley.

El organismo requerido prescindirá del nuevo sumario a que se refiere este artículo si estima suficientemente acreditado que la exoneración obedeció a cualquiera de las causales consignadas en el art. 1º de la presente ley.

Cuando el nuevo sumario deba efectuarse se cumplirá ante la Comisión-Especial.

**Artículo 41.-** Esta ley se aplicará en lo pertinente también a los funcionarios que hubiesen sido trasladados por las razones indicadas en el artículo 1º con desmedro de su carrera funcionaria o notorio menoscabo de su remuneración.

Los interesados deberán presentarse ante la Comisión Especial en la forma y plazos señalados en al artículo 5º.

**Artículo 42.-** La eventual destinación del funcionario amparado por esta ley, posterior a su reincorporación en el cargo y funciones correspondientes, no podrá ocasionarle en ningún caso disminución de las remuneraciones o asignaciones que perciba por cualquier concepto.

**Artículo 43.-** Para la aplicación de esta ley se considerarán como forzadas a jubilar, a renunciar voluntariamente o a abandonar el cargo, a todas aquellas personas que hubieren sido víctimas, en forma directa o indirecta, de presiones o apremios susceptibles por su naturaleza e importancia de inducirlos o forzarlos a tales determinaciones.

**Artículo 44.-** Respecto de los funcionarios contratados, se considerará que existió exoneración cuando se les hubiera rescindido el contrato o, revistiendo la calidad de contratados en funciones permanentes, no se les hubiera renovado el mismo, o se les hubiere renovado por un periodo distinto al inmediatamente anterior, cuando tales determinaciones se hubieren adoptado por aplicación de las causales establecidas en el artículo 1º de esta ley.

**Artículo 45.-** Las personas a quienes en mérito de las disposiciones de esta ley se les reconozca la calidad de exonerado, por las razones expresadas en el artículo 1º, no gozarán de otros derechos, reparaciones ni beneficios que los consagrados en la misma.

Esta norma también es de aplicación en los casos de los artículos 20 y 41 (funcionarios no exonerados que se vieron postergados en su carrera funcionaria o que fueron destinados o trasladados, en ambos casos, por las causales del artículo 1º).

**Artículo 46.-** Restablécese el beneficio de la indemnización de los fondos de indemnizaciones establecidos por negociación colectiva a los trabajadores que los hubieren perdido por dictación de los Banderas N°s. 93, 225 y similares relacionados, con cargo a los recursos de dichos fondos existentes a la fecha de los bandos correspondientes.

**Artículo 47.-** Los funcionarios que hayan sido exonerados de cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República no tendrán derecho a la reincorporación a que se refiere el Capítulo II pero accederán todos los demás beneficios contemplados en la presente ley.

**Artículo 48.-** Los plazos contemplados en la presente ley serán de días hábiles.

**Artículo 49.-** La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario oficial.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** Los exonerados afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.) que deseen jubilar o reliquidar las pensiones que disfruten, deberán recurrir a sus antiguas cajas de previsión y en tal caso, las AFP de las cuales sean imponentes activos o pasivos, deberán traspasar a dichas instituciones, sin cargo alguno para éstas, las imposiciones actualizadas y reintegrarles bonos de reconocimientos que hubieren recibido, igualmente actualizados, dentro de un plazo de un año contado desde la solicitud del interesado.

**Segundo.-** En el caso del artículo anterior, los exonerados tendrán derecho a los mismos beneficios establecidos en esta ley.

**Tercero.-** En cada servicio, Ministerio o repartición de los señalados en el artículo 3º de esta ley, existirá una Comisión de Reparación que tendrá a su cargo la tramitación interna de las solicitudes que presenten los interesados beneficiarios de esta ley.

Esta Comisión estará integrada por un representante del jefe superior del respectivo organismo, el jefe del personal o quien ejerza un cargo similar y un representante de los exonerados del organismo respectivo designado éste por el Comando Nacional de Exonerados.

**Cuarto.**— Los exonerados del sector público que se reincorporen a sus cargos tendrán derecho a obtener su desahucio cuando terminen sus funciones, considerándoseles todo el tiempo trabajado hasta el momento de su exoneración, el que se les reconozca por la presente ley y el que haya transcurrido desde su efectiva reincorporación, debiendo descontárseles, en todo caso, el desahucio que hubieren percibido con motivo de su exoneración, debidamente reajustado con la variación del IPC entre la fecha del pago efectivo de éste y el 11 de marzo de 1990.

El mismo derecho que aquí se establece se concede a todos quienes no tienen o no han tenido derecho a percibir el desahucio fiscal con relación a los beneficios indemnizatorios, de 8,33 % u otros, que hubieren percibido en sus respectivas instituciones u organismos previsionales.

El mismo derecho tendrán quienes hayan retirado sus fondos de los organismos de previsión los que deberán reincorporarlos al momento de su jubilación o re jubilación debidamente reajustados en la forma señalada, debiéndose descontar su monto de las pensiones que reciban.

Santiago, 12 de febrero de 1990.

Santiago, junio 23 de 1990.

Señor  
Patricio Aylwin Azócar  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
PRESENTE.

Excelentísimo Señor Presidente:

En cumplimiento del mandato de nuestros representados, -organizados en 150 Comités bases a través de las 12 Regiones del país-, nos dirigimos a Ud. al culminar nuestra CAMPAÑA NACIONAL POR LA DIGNIDAD Y JUSTICIA PARA LOS TRABAJADORES EXONERADOS POR LA DICTADURA, con el propósito de recabar públicamente de su gobierno, justicia para los exonerados. Esta demanda vital se funda en la naturaleza misma de las exoneraciones.

En efecto, las exoneraciones no resueltas por el régimen dictatorial, causante de ellas, atropelló valores jurídicos esenciales, consagrados en la Constitución Política del Estado, relativas a la libertad de pensamiento e igualdad ante la ley, entre otras; y vulneró Pactos y Convenios laborales y de derechos humanos, suscritos por Chile ante la comunidad internacional. Todo lo cual ha comprometido seriamente la responsabilidad del Estado chileno.

Los exonerados, sobrevivientes del genocidio causado por la dictadura, hemos sufrido toda suerte de tratos indignos, la mayoría de las veces irreparables en sus consecuencias. En general, la vida familiar de los exonerados ha estado marcada por el temor y privaciones de todo orden.

Por ello, las exoneraciones políticas causadas por la dictadura se encuentran radicadas en el ámbito de los derechos humanos, y es el motivo por la cual nuestra organización ha sido acogida y respaldada por la COMISIÓN CHILENA DE DERECHOS HUMANOS.

Nuestra organicidad y demandas cuentan también con Jurisprudencia Internacional, pues la mayoría de los gobiernos, sino todos, que han surgido post-dictaduras han asumido patrióticamente la solución integral de las demandas de los trabajadores exonerados. España, en el viejo mundo y Uruguay en este rincón de América, son sólo botones de muestra de como los gobiernos democráticos de esos países resolvieron este asunto.

-1-

En nuestro país, señor Presidente, desde Arica a Punta Arenas, todos los exonerados y nuestros familiares recibimos con gran entusiasmo y esperanza sus anuncios del 19 de Mayo, en el Parque O'Higgins, relativos al problema que nos afecta. En general compartimos sus conceptos y reconocemos las dificultades que enfrenta su gobierno. Sin embargo, las soluciones hasta hoy recibidas, no sólo son insuficientes debido a la magnitud del problema creado, sino que las recontrataciones -y no reintegros a los puestos de trabajo- están regidas por normas competitivas en las postulaciones, olvidándose que los exonerados no somos cesantes sino perseguidos políticos.

Es cierto que el estudio de las soluciones que afectan a los exonerados es un problema complejo para el común de la gente, pero vivimos una era tecnológica y de elevados conocimientos científicos, que para un profesional calificado ésto no pasa de ser un asunto de rutina. Lo que francamente se requiere es voluntad política para resolver este problema.

Creemos oportuno, señor Presidente, señalar que los temores que advertimos en algunos de sus Ministros sobre -que no se puede de la noche a la mañana introducir un descalabro en la Administración Pública o en cualquier empresa al incrementar el número de trabajadores reincorporando a todos los exonerados, no es tal, porque no todos los afectados se orientan a esa solución. La mayoría aspiran a la normalización de sus lagunas previsionales para poder jubilar. En fin, son muchas las variables, todas las cuales se encuentran consignadas en nuestro Ante-proyecto de ley, entregado el 19 de febrero al señor Eduardo Loyola, actual Subsecretario del Trabajo y Previsión social. De esto hemos conversado con algunos de sus Ministros y Subsecretarios, sin que hasta la fecha se nos haya propuesto una solución razonable.

Estamos convencidos, señor Presidente, que el camino más fácil para solucionar este problema social-laboral, es tratarlo en conjunto: gobierno-exonerados, para lo cual es menester constituir una Comisión especial, Gobierno-Comando Exonerados de Chile, destinada a estudiar, en un plazo razonable, una solución consensual, el que debe traducirse en ley de la República, sobre la base de nuestro Ante-proyecto de ley, el que fue elaborado a petición de personeros de su gobierno.

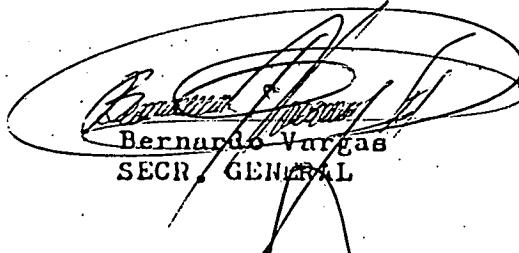
Esta forma de tratar el problema de los exonerados por parte de su gobierno no sólo ayudaría a recobrar la confianza en la justicia, en miles de hombres y mujeres tan duramente perseguidos por más de 16 años de despotismo dictatorial, sino que fortalecería el tránsito a la anhelada democracia.

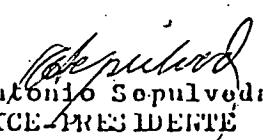
Por todas las razones expuestas solicitamos, respetuosamente a Ud. señor Presidente, acoger nuestra proposición de constituir dicha comisión conjunta.

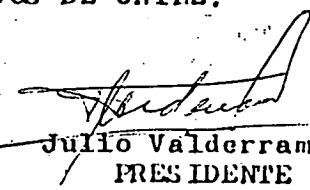
Para un mayor abundamiento de lo solicitado, le agradecemos recibir una delegación de nuestra mesa ejecutiva, en el día y hora que vuestra excelencia disponga.

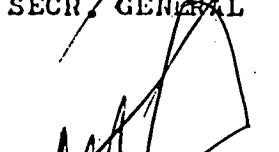
Sin otro particular, y haciendo votos por el buen éxito de su gobierno, lo saludan afectuosamente,

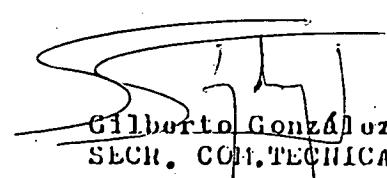
p. COMANDO DE EXONERADOS DE CHILE.

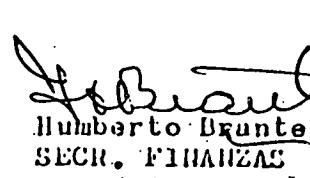
  
Bernardo Vargas  
SECR. GENERAL

  
Antonio Sepulveda  
VICE-PRESIDENTE

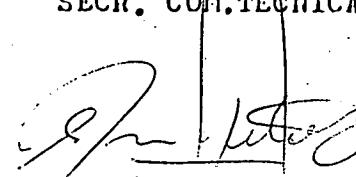
  
Julio Valderrama  
PRESIDENTE

  
Mauricio Urriatia S.  
SECR. ORGANIZ.

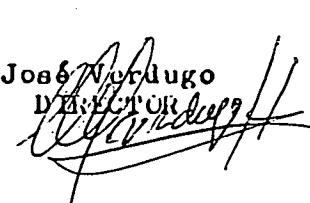
  
Gilberto González  
SECR. COM.TECNICA

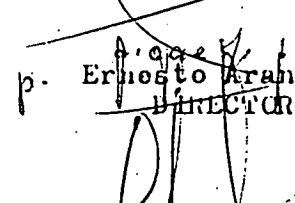
  
Humberto Brante  
SECR. FINANZAS

  
Zaida Araya  
SECR. COMUNIC.

  
Silvia Prenafeta  
DIRECTOR

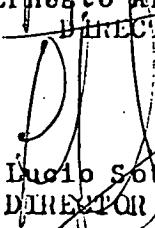
  
Lina Benítez  
DIRECTOR

  
José Verdugo  
DIRECTOR

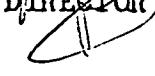
  
p. Ernesto Francibia  
DIRECTOR

  
Jorge Castro  
DIRECTOR

  
Juan Swear  
DIRECTOR

  
Lucio Soto  
DIRECTOR

  
Sergio Sanchez  
DIRECTOR

  
José Galáz  
DIRECTOR

Santiago, julio 17 de 1990.

Señor  
Carlos Basoñan  
Jefe de Gabinete del  
Presidente de la República  
PRESENTE.

Estimado señor:

En conformidad a lo solicitado por Ud., el viernes recien pasado, a los secretarios de las comisiones de Organización y Técnica del Ejecutivo Nacional de nuestro Comando, nos es grato presentarle nuestras precisiones sobre el papel que debiera jugar la 'Comisión Gobierno-Comando'.

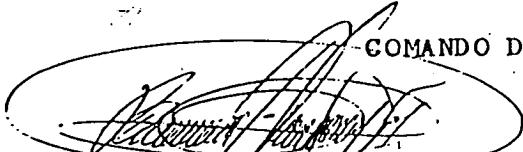
Dicha Comisión ( o grupo de estudio multidisciplinario ), la concebimos como la instancia necesaria, para estudiar y proponer soluciones consensuales al señor Presidente, en el orden de las reincorporaciones, derechos previsionales, indemnizaciones, etc., elementos que deben ser considerados en un Proyecto de ley; estableciéndose un plazo determinado para tal efecto.

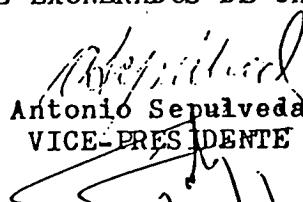
No es el proposito de nuestro Comando que ésta Comisión de alto nivel deba exáminar caso a caso los problemas de los exonerados.

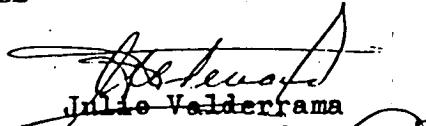
Hechas éstas precisiones nos permitimos reiterar nuestra petición de tener, cuanto antes, una entrevista con su excelencia el señor Presidente de la República, ya solicitada en nuestra carta del pasado 23 de junio.

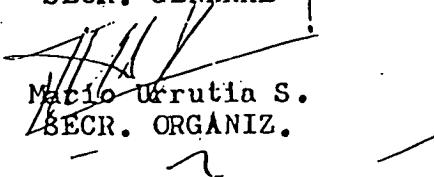
Sin otro particular, saludan atentamente a Ud.,

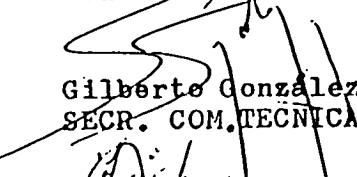
COMANDO DE EXONERADOS DE CHILE

  
Bernardo Vargas  
SECR. GENERAL

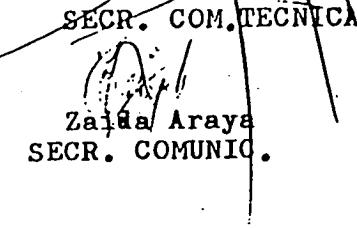
  
Antonio Sepulveda  
VICE-PRESIDENTE

  
Julio Valderrama  
PRESIDENTE

  
Mario Urrutia S.  
SECR. ORGANIZ.

  
Gilberto Gonzalez  
SECR. COM.TECNICA

  
Humberto Brante  
SECR. FINANZAS

  
Zaida Araya  
SECR. COMUNIC.

c.c. Archivo.

## POLITICA

# Los en Talca s militares

nes para el esclarecimiento de la verdad.

El parlamentario pide anular los efectos del decreto ley de amnistía de 1978, para hacer verdad y justicia en estas violaciones flagrantes a los derechos humanos.

### DIGNIDAD

Sergio Aguiló entregó también su total apoyo y solidaridad al diputado Jaime Naranjo, también de la Izquierda Cristiana, por la querella por presuntas injurias, que ha anunciado en su contra la Colonia Dignidad.

Aguiló señala, asimismo, que le parecen preocupantes las palabras del senador designado, Ricardo Martín, integrante de la Comisión Verdad y Reconciliación, quien dijo que no se investigarán las violaciones a los derechos humanos y otros delitos que se presume se cometieron ahí, porque ese sitio no está en la pauta entregada por el gobierno.

FORTIN Mapocho, lunes 27 de agosto 1990

*Esa sí que estuvo buena*

## Diputados proponen comisión para favorecer a exonerados

La Cámara de Diputados aprobó por mayoría de votos un proyecto de acuerdo para solicitar al Presidente de la República, Patricio Aylwin, la constitución de una comisión o grupo de estudios integrada por representantes del Ejecutivo y del Comando de Exonerados de Chile para buscar soluciones integrales al problema de los exonerados por razones políticas de la Administración Pública y Empresas del Estado, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

La propuesta lleva la firma de los diputados, Sergio Aguiló, Nicanor Araya, Claudio Hupe, Felipe Valenzuela, Vicente Sota, Baldeirán Carrasco, Juan Pablo Letelier y Jaime Naranjo, quienes patrocinaron el proyecto que contó con los votos de acuerdo de las bancadas de la Concertación, la abstención de Renovación Nacional y los votos en contra de la UDI.

En los considerandos de la propuesta, los diputados expresan: que en el régimen anterior fue exonerado un importante número de funcionarios y trabajadores; que no se dio cumplimiento al pago de indemnizaciones; que la exoneración afectó a dichos funcionarios y sus familias en cuanto a su derecho al trabajo, a la seguridad social y a la salud, entre otras garantías constitucionales, y que dicha medida constituye una forma de represión selectiva que ha generado un problema social a una parte importante de los chilenos, por lo que se hace ética y políticamente urgente la búsqueda de soluciones adecuadas y justas.

# PROFESIONAL

VIAORES

CLINICA CHILOE. Traumatología. TELEMEDICA 130  
Neurología. Medicina.



CLINICA DENTAL  
Aylén

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

PROYECTO DE ACUERDO

Sr.

JOSE ANTONIO VIERA CALLO  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que en el Régimen Anterior fueron exonerados de la Administración Pública y de las Empresas del Estado, un importante número de funcionarios y trabajadores, por razones políticas;
- 2.- Que, además de lo arbitrario de dicha medida, no se dió cumplimiento a la obligación estatal respecto al pago de indemnizaciones;
- 3.- Que con la exoneración se afectó a dichos funcionarios y trabajadores y sus familias, el derecho al trabajo, a la seguridad social y a la salud, entre otras garantías constitucionales;
- 4.- Que dicha medida, constituyendo una forma de represión selectiva, ha generado un problema social a una parte importante de nuestro país, por lo que se hace ética y políticamente urgente la búsqueda de soluciones adecuadas y justas;

POR LO ANTERIOR, los Diputados que suscriben vienen en solicitar que se someta a la unanimidad de la Sala, o que se envíe a nuestro nombre si no se lograra dicha unanimidad, el siguiente PROYECTO DE ACUERDO :

" OFICIESE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOLICITANDO LA CONSTITUCION DE UNA COMISION INTEGRADA POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y REPRESENTANTES DEL COMANDO DE EXONERADOS DE CHILE, A FIN DE BUSCAR SOLUCIONES INTEGRALES AL PROBLEMA DE LOS EXONERADOS POR RAZONES POLITICAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EMPRESAS DEL ESTADO, ENTRE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 Y EL 10 DE MARZO DE 1990."

Patrocinan este Proyecto de Acuerdo los Diputados

SERGIO AGUILLO

NICANOR ARAYA

JUAN PABLO LETELIER

Santiago, 17 de enero de 1991

Señores

Elisario Velasco. Sub-secretario del Ministerio del Interior, y  
Ricardo Solari, Sub-secretario del Ministerio Secretaría General de la  
Presidencia.

Palacio de la Moneda

P R E S E N T E

Distinguidos señores:

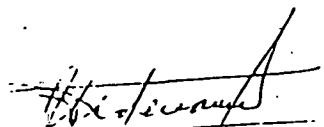
El Comando de Exonerados de Chile, se permite informarles a ustedes qué, en la Asamblea Nacional efectuada el sábado 12 de presente, con participación de 48 Comités de Base, Dirigentes de 20 provincias y regiones de todo el país y más de 1000 asambleístas, se acordó, por unanimidad, rechazar la proposición entregada por el Gobierno el 8 de enero pasado.

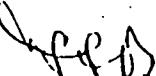
Como en la reunión sostenida con ustedes el 8 de enero se nos planteó, que hiciéramos llegar por escrito nuestras observaciones y proposiciones de solución; en documento adjunto señalamos los reparos que nos merece la propuesta del Gobierno y los planteamientos mínimos que el Comando señala al respecto.

Por mandato de la Asamblea Nacional, tenemos el deber de comunicarles que solicitamos del Supremo Gobierno una respuesta formal a nuestros planteamientos a más tardar el próximo 31 de enero.

Además, la Asamblea Nacional acordó mandar al Ejecutivo para que reitere, con urgencia, la entrevista con el Excelentísimo Señor Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar; entrevista que fue solicitada originalmente el 23 de junio de 1990 y sobre la cual, hasta la fecha, nadie se nos responde. Por tales motivos, les solicitamos interceder para que dicha entrevista se realice a la brevedad.

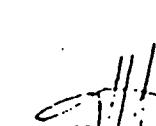
Les saludan muy atentamente,

  
Julio Valderrama R.  
Presidente

  
Humberto Brante  
Tesorero

  
Ricardo Vargas P.  
Secretario General

  
Gilberto González D.  
Secretario Comisión Técnica

  
Mario Urrutia S.  
Secretario Organización

5. Plantear el pago de jubilaciones proporcionales a partir de 1992, constituye una dilatación inaceptable a un problema tan grave de un sector social que está absolutamente marginado de todo y cuyo problema fue planteado hace ya más de un año.

Lo que corresponde, si hay sensibilidad social, es proceder a cancelar en forma inmediata, una vez promulgada la ley a la cual el gobierno deberá otorgarle carácter de urgencia.

6. Con esta proposición se da una solución absolutamente parcial e insuficiente a 31.854 Exonerados Políticos y se deja sin NINGUNA solución a 26.158 exonerados.

7. Al pretender plasmar en una ley, con el pretexto de favorecer a los Exonerados Políticos, disposiciones que anulen beneficios adquiridos y que son superiores, constituye una utilización de nuestro problema para solucionar otro que tiene el Gobierno. Pretender solucionar el problema de los juicios previsionales utilizando a los Exonerados Políticos es verdaderamente poco ético.

8. En la proposición del Gobierno no se plantea nada sobre las re jubilaciones, pago de fueros sindicales, gremiales ni maternales y tampoco sobre el reconocimiento de algunas previsionales.

COMANDO DE EXONERADOS DE CHILE

- A. Jubilación proporcional para los Exonerados con 15 o 20 años de cotización previsional, más un pago adicional por 2 años igual al monto de la jubilación que le corresponda.
- B. Indemnización por daños causados, de 24 meses para los Exonerados Políticos. Dicha indemnización sería cancelada cuando los beneficiarios cumplan 65 años de edad.
- C. El Gobierno enviará un Proyecto de Ley en los primeros días de marzo próximo, con los puntos antes referidos.
- D. La implementación de lo que determine la Ley se efectuará a través del Instituto de Normalización Previsional y el pago de las jubilaciones se efectuará a partir de enero de 1992.

O B S E R V A C I O N E S

- 1. La jubilación proporcional está establecida en la legislación actual en los términos de años de cotización previsional que plantea el gobierno. Lo positivo de la proposición del Gobierno es que hace extensivo el beneficio a un universo aproximado de 6 mil exonerados políticos que actualmente no tienen acceso a imponer jubilación por vía judicial.
- 2. Respecto al pago adicional de 2 años, éste es notoriamente inferior respecto a lo establecido en la actual legislación. Los derechos previsionales de acuerdo a la legislación vigente no prescriben, por lo tanto, los afectados por cese obligado de funciones pueden percibir mediante juicio al INP, pagos adicionales hasta por 18 años. En la actualidad el INP está cancelando seis años en un solo pago por acuerdos logrados con los demandantes en los tribunales de justicia.
- 3. La proposición de Jubilación del Gobierno incluye no sólo a los Exonerados Políticos, lo que eleva artificialmente el costo de la solución para los Exonerados Políticos.
- 4. La proposición de una indemnización por daños causados de 24 meses a los Exonerados Políticos, es absolutamente insuficiente para quienes por más de 18 años no han tenido ingresos para alimentación, educación, salud, vivienda, etc.

Por otra parte, condicionar el pago de la indemnización al cumplimiento de 65 años de edad aparece como una burla cruel para quienes con sus grupos familiares han sufrido toda clase de privaciones y atropellos por más de 17 años.

PLANTEAMIENTOS MINIMOS DEL COMITÉ DE EXONERADOS DE CHILE PARA  
UNA SOLUCIÓN INTEGRAL Y DIGNA DE LOS EXONERADOS POLÍTICOS BAJO  
LA DICTADURA DE PINOCHET

ANTECEDENTES GENERALES

1. La Exoneración Política fue una forma de represión que antecedió, en muchos casos, a la tortura, la ejecución, el desaparecimiento, la prisión o exilio de miles de trabajadores.

Tal medida constituyó una evidente violación a un Derecho Humano fundamental consagrado en la Carta Universal de los Derechos Humanos del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y del Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo, suscritos por el Estado. Todos estos instrumentos del derecho internacional deben considerarse incorporados a la legislación de Chile.

Además, con tal medida represiva se violaron la Constitución de 1925 y demás disposiciones legales vigentes hasta 1975; pero, también, las disposiciones de la Constitución de 1980.

2. Por haberse cometido tal violación por parte de las autoridades que administraban el Estado de Chile, corresponde por herencia en la administración del Estado, al actual gobierno de transición a la democracia, restablecer el imperio del Derecho y la Ley, y otorgar un solución justa, equitativa, digna y oportuna a todos los afectados por dicha violación a sus Derechos Humanos fundamentales que el Estado, bajo la administración dictatorial cometió en su contra.
3. El problema social y humano creado por las exoneraciones políticas debe ser resuelto prioritariamente por ser una deuda no cancelada por el Estado y en tanto ello no sucede, dicha violación a los Derechos Humanos no se termina hasta que el daño sea reparado, y si así no fuese, los Exonerados Políticos continuarán en su calidad de perseguidos, también bajo el gobierno de transición a la Democracia, aún cuando la exoneración no sea de su responsabilidad.
4. En el curso del mes de agosto de 1990, su Excelencia el Presidente de la República, designó una Comisión de Gobierno para estudiar y proponer una solución al problema de los Exonerados Políticos de Chile. Dicha Comisión fue integrada por los señores Pablo Piñera, Sub-secretario de Hacienda, Martín Monterola, Sub-secretario de Previsión Social y Marcos Lima, Director del Instituto de Normalización Previsional.

En trabajo conjunto del Comité de Exonerados de Chile y el sector Previsional de la Comisión antes citada, se estableció que el universo de Exonerados Políticos alcanza a 60.012 personas.

En función del total de Exonerados Políticos que se determinó con las autoridades de Gobierno y en concordancia a lo convenido en principio entre las partes, el Comando de Exonerados de Chile plantea lo siguiente:

## II PROPOSICIONES DE SOLUCION

1. Jubilación 100% para todos los Exonerados Políticos que tengan más de 10 años de imposiciones hasta el 6 de febrero de 1979; o más de 15 años de imposiciones desde el 9 de febrero de 1979 a la fecha. Dichos períodos de cotizaciones previsionales se deben tener en cuenta como efectivamente trabajados para todos los efectos legales y previsionales, lo establecidos por las leyes existentes hasta 1973 respecto a servicio militar, períodos pre y post maternidad, abono de años por enfermedades profesionales y otras disposiciones.

Esta disposición deberá ser aplicada a los Exonerados Políticos que hubiesen jubilado prematuramente o tuviesen pensiones de invalidez.

La jubilación íntegra supone no alterar los promedios hay existentes en el Sistema Nacional de Pensiones y Jubilaciones, según informe oficial del Instituto de Normalización Previsional que se adjunta.

2. Jubilación de un 75% para todos los Exonerados Políticos con menos de 10 años de imposiciones. En este caso, se deberá establecer los requisitos para que este sector de exonerados puedan acceder a la jubilación íntegra.
3. Reconocimiento de 10 años de trabajo efectivamente realizado, para todos los efectos legales y previsionales a los Exonerados Políticos que no hayan podido trabajar por un período igual o superior al mencionado.
4. Indemnización de 60 meses como compensación por los daños causados por la persecución política aplicada a través de la exoneración. Esta indemnización deberá ser igual el valor del sueldo actualizado que percibiría el exonerado si estuviera trabajando. Esta indemnización será cancelada a todos los exonerados políticos cuálquiera sea su situación laboral o previsión actual.
5. Indemnización de 12 meses para los exonerados políticos que detentaban cargos de representación sindical o gremial.
6. Indemnización de 12 meses a los Exonerados Políticos que estaban acogidas al fuero maternal al momento que fueron privadas de su trabajo.

7. Una pensión mensual equivalente a un sueldo mínimo por un plazo máximo de 4 años a los estudiantes de educación media o superior, exonerados por razones políticas y que se reintegren a estudiar.
8. Reconocimiento de algunas previsionales a todos los Exonerados Políticos que sean reincorporados a sus trabajos.
9. Determinar un plazo de 6 meses para que los Exonerados Políticos que están cotizando en el nuevo sistema previsional (AFP) y que hayan requerido su bono de reconocimiento, puedan retornar al antiguo sistema previsional y acogerse a los beneficios que la ley otorgue a los Exonerados Políticos.
10. A los Exonerados Políticos que se reintegren a la administración pública, como titulares del cargo o grado que detentaban al momento de la exoneración, se les suspenderá el beneficio de la jubilación en forma inmediata. En caso de pérdida de su fuente de trabajo, recuperarán en forma automática tal beneficio, pues el espíritu de ella es beneficiar de por vida al Exonerado Político.
11. Todas las disposiciones contenidas en los puntos 1 al 6 serán aplicables a los herederos de los Exonerados Políticos fallecidos, cualquiera sea la causa.
12. Reconocer para todos los efectos legales y previsionales como años efectivamente trabajados a todos los dirigentes y funcionarios de organizaciones sindicales que fueron exonerados por arbitrariedad de la dictadura, aún cuando dichas organizaciones no hubiesen enterado las cotizaciones previsionales correspondientes.
13. Para efecto de los cálculos de cotizaciones previsionales realizados antes de la exoneración se considerarán como tales, aún cuando los fondos hayan sido retirados por los afectados.
14. Para hacer justa y digna la reincorporación de los Exonerados Políticos a los puestos de trabajo de los cuales fueron despojados arbitrariamente, bastará solamente la comprobación de su calidad de tal.
15. Todas estas disposiciones deben establecerse en el proyecto de ley que el Gobierno ha prometido enviar en los primeros días de marzo próximo.

### III MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS

1. Otorgar atención de salud integral a todos los Exonerados Políticos a través de un instructivo al Ministerio correspondiente.
2. Otorgar solución habitacional a todos los Exonerados Políticos que fueron despojados de sus viviendas como botín de guerra de la dictadura: que las perdieron o se vieron privados de acceder a ella como producto de la exoneración.

3. Otorgar becas a los hijos de los Exonerados Políticos que estén estudiando o postulen a ingresar a las universidades, institutos superiores o escuelas técnico-industriales.

IV. OBSERVACIONES

Estimamos que esta solución es factible de aplicar y es mucho menos onerosa para el Estado Chileno, que los 1.500 a 2.000 millones de dólares que es la deuda potencial del Instituto de Normalización Previsional si se continúan los juicios por derechos previsionales.

COMANDO DE EXONERADOS DE CHILE

Proyecto de ley

Artículo 1º. Sin perjuicio de sus atribuciones para transigir judicialmente, facultase al Director del Instituto de Normalización Previsional para que transija extrajudicialmente con las personas que se encuentren en la situación que en esta ley se indica, a fin de preaver litigios eventuales, relacionados con la pretensión de los interesados de que se declare la obligación de dicho Instituto, de otorgar pensiones de jubilación por causa de expiración obligada de funciones, de acuerdo con las disposiciones legales que se indican en el artículo 2º.

Artículo 2º. Estas transacciones extrajudiciales se sujetarán a los términos, requisitos y condiciones que se establecen en los números siguientes:

1º. Podrán convenir en estas transacciones extrajudiciales los ex-funcionarios de la Administración Pública, centralizada o institucionalmente descentralizada, de las instituciones semifiscales y administración autónoma, y de las empresas del Estado, cuyos derechos previsionales hayan estado regidos por el decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, el artículo 1º de la ley N° 6.606 y sus modificaciones y el artículo 12 del decreto ley N° 2.448, de 1979, que hayan cesado en sus funciones en los períodos que se indican, por acto de autoridad y por causa ajena a hecho o culpa del empleado, que a la fecha de presentación de la solicitud respectiva no se encuentren afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980, y que, además, cumplen con los siguientes períodos de servicios y, o afiliación computable para la jubilación:

a) Los ex-funcionarios regidos por el D.F.L. 338, de 1960, cuyo término de funciones se haya producido entre el 11 de setiembre de 1973 y el 8 de febrero de 1979, que a la fecha de la separación de su empleo hayan cumplido quince o más años de servicios y, o afiliación computable para la jubilación, y aquéllos cuya cesación en funciones se haya producido entre el

9 de febrero de 1979 y el 10 de marzo de 1990, que a la fecha de su cesación en funciones hayan cumplido 20 o más años de servicios y, o afiliación computable;

b) Los ex-funcionarios regidos por la ley N° 6.606 y sus modificaciones, cuya cesación en funciones se haya producido entre el 11 de setiembre de 1973 y el 14 de diciembre de 1978, siempre que hayan tenido a la fecha de la cesación quince o más años de servicios y, o afiliación computables para la jubilación; y aquéllos cuya cesación en el cargo se hubiere producido entre el 15 de diciembre de 1978 y el 10 de marzo de 1990 siempre que hayan tenido veinte o más de servicios y, o afiliación computable;

c) Los ex-trabajadores de estos instituciones y, o empresas, que al momento de su cesación se hubiereh encontrado regidos por el D.L. 2.200, de 1978 o por el Código del Trabajo, que hubieren cesado por desolucio del contrato dado por el empleador, entre el 15 de diciembre de 1973 y el 27 de diciembre de 1985, y que acrediten 20 o más años de servicios y, o afiliación computable al momento de cesación en funciones;

2º. En virtud de la transacción, el Instituto de Normalización Previsional se obligará a decretar el otorgamiento del derecho de jubilación por la causal indicada, a contar del primer día del mes que corresponda al tercer año que antecede al día de la presentación en el Instituto de la solicitud de acogimiento a la transacción que autoriza esta ley;

3º. Las respectivas mensualidades de la pensión se empezarán a devengar desde la fecha indicada en el decreto respectivo en conformidad con lo que dispone el número que antecede;

4º. El monto de la pensión se determinará considerando:

a) el sueldo base de pensión que corresponda conforme con la legislación vigente en la época en que se produjo la referida cesación en funciones;

b) el porcentaje o parte de dicho sueldo base a que haya lugar según los años de servicios y/o afiliación computable que registre el interesado, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso en el momento de cesación en funciones;

c) el monto así determinado se reajustará y/o reliquidará de acuerdo con las normas vigentes en el periodo comprendido entre la fecha de cesación en funciones y la fecha desde la cual se empezará a devengar la respectiva pensión;

d) las mensualidades que por concepto de aplicación de las letras que anteceden adeude el Instituto de Normalización Previsional, se reajustarán adicionalmente conforme con el índice de precios al consumidor (I.P.C.) que fije el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes que antecede a la fecha en que se devengó la respectiva mensualidad y el mes que antecede a la de su pago efectivo, sin intereses;

5º. Las pensiones correspondientes a los tres años que anteceden a la fecha de acogimiento a la transacción, se pagarán en 36 mensualidades a partir de esta fecha;

6º. Mediante la transacción a que se refiere este artículo, se preceve el respectivo litigio; y el interesado que la acuerde se da por plenamente satisfecho en sus derechos, y renuncia a toda acción que pudiere corresponderle por causa de su expiración obligada de funciones;

7º. Los interesados a que se refiere este artículo, que deseen convenir en esta transacción, manifestarán su voluntad de transigir en conformidad con este artículo, mediante declaración escrita que deberán

presentar ante el Instituto de Normalización Previsional, en el término de seis meses contado desde la fecha de vigencia de la presente ley;

8º. La respectiva transacción se entenderá acordada con dicha manifestación de voluntad y con la respectiva resolución del Instituto, debidamente aprobada por la Superintendencia de Seguridad Social en conformidad con las facultades que son propias de ésta, y se entenderá como fecha de la transacción la de presentación de la solicitud;

9º. La pensión que se otorgue de acuerdo con esta ley estará sujeta a todos los aportes, imposiciones y descuentos que establecen las leyes;

10º. Formalizada que sea la transacción, el Instituto procederá a decretar la respectiva pensión de jubilación en conformidad a la ley y a los términos del contrato de transacción regulados en este artículo.

Artículo 3º. El gasto que origine la aplicación de los artículos 1º y 2º que anteceden, se financiará con cargo al presupuesto del Instituto de Normalización Previsional.

\*\*\*\*\*

CONCEPTO.

Son exonerados políticos todos los trabajadores; Empleados y obreros, que prestaron servicios en organismos Estatales o no Estatales y del Sector Privado, que cumplían funciones de Planta, a Contrata, Interinos, a Honorarios o a jornal, que fueron exonerados por razones políticas o ideológicas desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990.

HECHOS CONSTITUTIVOS.

La exoneración política se expresó a través de diferentes formas de arbitrariedad y abuso de Poder, como ser: destitución, renuncias no voluntarias, separación de hechos de los cargos, suspensiones temporales, cargos declarados vacantes o suprimidos, contratos a honorarios caducados, jubilaciones obligadas, renuncias voluntarias forzadas, aplicación de decretos leyes o simples decretos, Bandos militares y resoluciones discretionales administrativas, civiles o militares.

MECANISMOS DE PRUEBAS.

1. Prueba Instrumental.

Son mecanismo de prueba instrumental para los efectos de la exoneración política, los decretos leyes o simples decretos individuales o colectivos; Bandos Militares; Finiquitos; Renuncias; Notificaciones de abandono de trabajo; certificados de detención o reclusión en centros policiales o de Seguridad, cárceles o campos de condención; detenciones domiciliarias; relegaciones; entramamientos; órdenes de expulsión del país; Pasaportes con letra "L", y cualquier otra prueba instrumental.

2. Prueba Testimonial.

Todos los trabajadores exonerados por razones políticas que no cuenten con la prueba instrumental correspondiente o considerada insuficiente por la autoridad competente podrán recurrir a la prueba testimonial, de dos testigos que acrediten su directa relación laboral con el afectado.

Toda prueba testimonial deberá ser conocida y avalada por el Comando de exonerados de Chile.

---

Santiago, mayo 13 de 1991.-

Eslán decididos a armar "samba canuta" y a gritar p'al mundo por sus reivindicaciones

# Se "cabrearon" los exonerados: reclaman sus derechos a la ONU

*No menos de un millar de afectados discutió sus problemas durante una asamblea realizada en el teatro Sicchel de esta capital, lamentando que el proyecto de ley que prepara el Ejecutivo camine tan "lenteja"*

No menos de un millar de exonerados políticos resolvieron ayer, en el marco de un paquete de decisiones reivindicativas, denunciar ante la Organización de las Naciones Unidas, ONU, frente a los restantes organismos internacionales gubernamentales y ante las embajadas acreditadas en nuestro país que "los exonerados por el gobierno

militar en nuestro país continúan siendo perseguidos políticos, a un año de la asunción del gobierno democrático".

Sus dirigentes nacionales, encabezados por su presidente Julio Valderrama Kíos, precisaron que se sienten como tales debido al lento trámite aplicado por el Ejecutivo para elaborar el proyecto de ley

con relación a sus reivindicaciones, que deberá discutir próximamente el Parlamento.

Entre otras importantes decisiones adoptadas por afectados del sector privado y público, que se reunieron a lo largo de cuatro horas en el teatro Sicchel en esta capital, los exonerados emprenderán una campaña múltiple que implicará pedir respaldo, por lo menos solidario, ante todos los organismos internacionales de trabajadores y las centrales nacionales.

Junto con esto, concordaron en exigir al gobierno que el proyecto de ley que debe favorecerlos sea enviado a la brevedad posible a la Cámara de Diputados, puntuizando en que la fecha de inicio de la vigencia de ese instrumento legal debe ser el 1 de julio de 1991.

Y lo mismo, insistir ante el Ejecutivo en que ese proyecto debe dar solución in-

gral y contemplar la continuidad previsional, sin discriminar entre exonerados del sector público y exonerados del área privada.

Dentro de la campaña también se contempla la ejecución, en forma regular y permanente, de mítines relámpagos en todas las principales ciudades del territorio para mantener una vigorosa presencia de sus problemas ante la opinión pública del país.

En el mismo plano acordaron que en caso que las demandas de justicia presentadas por el Comando Nacional al Ejecutivo no sean acogidas ni satisfechas, organizarán y concretarán huelgas de hambre a nivel nacional de carácter gradual y por períodos indefinidos al interior de las sedes regionales o provinciales de la Central Unitaria de Trabajadores.

Por último, entre otros capítulos esenciales de las acciones a realizar, los exonerados dispusieron que desde mañana lunes la Comisión Técnica del Comando se aboque a la recopilación de



Los exonerados llegaron de todas partes a la convocatoria

los antecedentes del caso para que la coordinadora de cada comité de base inicie cuando lo estime conveniente ante el Instituto de Normalización Previsional, INP, las demandas por los juicios que correspondan.

Cabe consignar que la cifra de exonerados, según las estadísticas oficiales, suma 60 mil 12 en el país, a los que habría que agregar un 20 por ciento de ese número que aún sufre la condición de exi-

liados.

Los dirigentes precisaron ayer que sólo conocieron el capítulo del proyecto que el gobierno tiene en elaboración durante la última entrevista sobre el tema que sostuvieron con Ricardo Solari, subsecretario General de la Presidencia.

Valderrama lo calificó, en primera vista, a nombre de sus colegas dirigentes, como "insatisfactorio e insuficiente".



La directiva de los exonerados en pleno, con su presidente Julio Valderrama, a la cabeza

Valparaíso, Mayo 2 de 1991.

PROYECTO DE ACUERDO.

CONSIDERANDO :

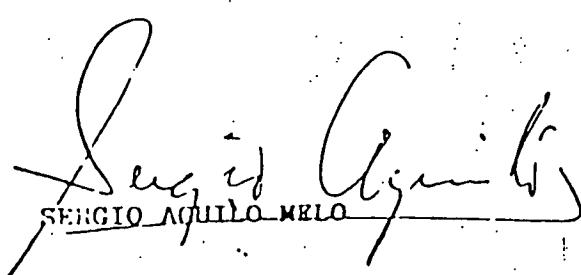
- 1.- La grave situación socioeconómica en que quedaron y aún se encuentran los trabajadores que fueron exonerados por motivos políticos durante el anterior Gobierno.
- 2.- Que dicha situación se ha mantenido por años, sin que se dé una solución, lo que ha agravado aún más los problemas que han vivido los que fueron afectados por tan arbitraria medida.
- 3.- Que todo lo anterior ha llevado a los afectados a adoptar medidas extremas como la huelga de hambre que desarrollan en estos días.
- 4.- Que es de justicia buscar los mecanismos que den solución rápida y efectiva a los problemas que viven este sector de la ciudadanía.

POR LO TANTO:

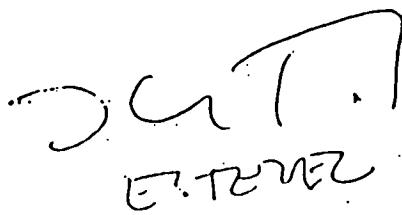
Esta Honorable Cámara de Diputados ACUERDA oficiar al Presidente de la República lo siguiente:

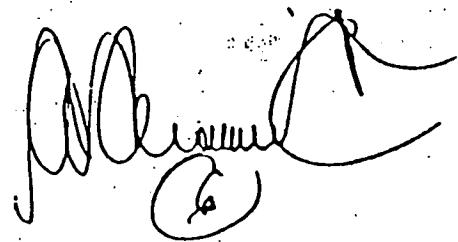
1. La urgencia de ingresar el Proyecto de Ley que tiene por objetivo solucionar el problema de los exonerados.
2. Que, a lo menos, dicho Proyecto de Ley pudiera resolver en forma adecuada la situación previsional de los exonerados y en particular las lagunas previsionales que se occasionaron con los despidos o la cesación de cargos.

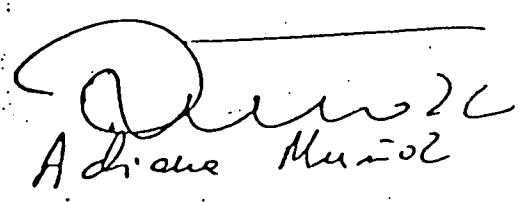
3.- Que la cobertura del Proyecto de Ley mencionado no sólo se remita a los ex-funcionarios públicos, sino que también se haga efectiva a aquellos que habiéndose desempeñado en el sector privado, fueron exonerados cuando eran dirigentes sindicales, o sufrieron esta medida por motivos comprobadamente políticos, lo que puede verificarse por el hecho de que haber sido objeto de medidas de encarcelamiento, relegación, requerimientos, etc.

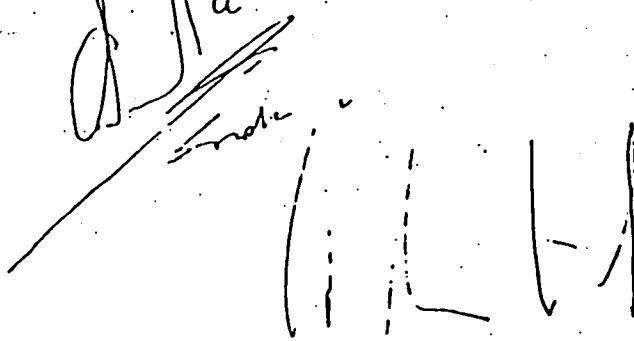
  
Sergio Aguayo Melo

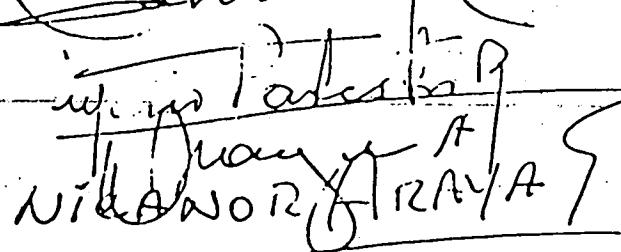
JUAN MARTÍNEZ SEPULVEDA.

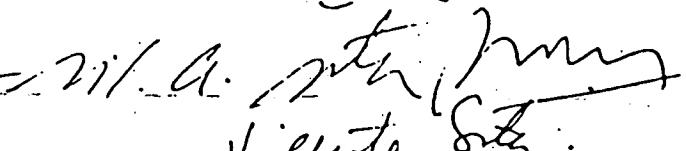
  
Juan Martínez Sepulveda

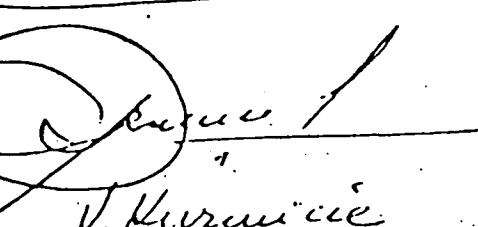
  
Adriana Muñoz

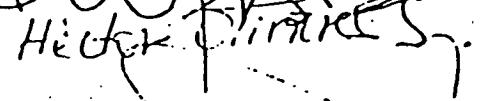
  
Adriana Muñoz

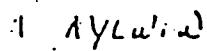
  
C. Flores

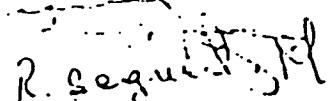
  
Juan y A. Villanueva Traya

  
C. Flores

  
V. Kiermeier

  
Héctor Piñarés

  
R. Seguel

  
R. Seguel

Ministro Enrique Correa recordó que el jefe castrense es actualmente una autoridad del Estado chileno

# Molestia expresó gobierno por juicios británicos contra el general Pinochet

EMILIO ROJO

El gobierno manifestó su "desagrado" contra autoridades de Gran Bretaña por las expresiones vertidas en ese país ante la proyectada gira que realizaría el general Augusto Pinochet. "Si para la institución que dirige el viaje es conveniente, el gobierno tiene una opinión favorable a que éste se realice", enfatizó el ministro secretario general de Gobierno, Enrique Correa.

—A nosotros nos desagrada siempre que cualquier persona, de otro país, por muy amigo que sea de nosotros, se refiera en términos que no corresponden a autoridades del Estado y el señor comandante en Jefe del Ejército es una autoridad del Estado—, enfatizó Correa al fijar la posición oficial del gobierno sobre las repercusiones que causó en Gran Bretaña el tema.

Consultado acerca de si las opiniones poco amistosas de los periodistas ingleses contra el general Pinochet podrían provocar una protesta de la Cancillería, respondió que aún no se ha adoptado ninguna resolución. "No hemos tenido tiempo todavía para evaluarlo con la Cancillería, pero creo que con lo que estoy diciendo es suficiente"! Respecto de si es oportuna o no la visita, Correa contestó que, al parecer, ésta obedece a razones institucionales.

—Si la institución tiene necesidad del viaje, pensamos que es correcto hacerlo. El general Pinochet no es un político chileno. El es comandante en Jefe del Ejército, esa es su función institucional y si para la institución que dirige es conveniente un viaje de esta especie, el gobierno tiene una opinión favorable a él—, recalcó.

El ministro Correa formuló tales declaraciones en el transcurso de una conferencia de prensa ayer en La Moneda, en que saludó el término de la huelga de hambre de un grupo de personas que fueron exoneradas durante el régimen militar, y en que anunció el envío de un proyecto de ley al Parlamento para normalizar la situación de las radios ilegales o clandestinas.

## Satisfacción

—Estamos muy satisfechos del final de la huelga de hambre de los exonerados. Queremos manifestar ahora que el movimiento ha terminado, la voluntad del gobierno de acercar posiciones, de recoger en el proyecto de ley aspiraciones muy sentidas de los exonerados políticos y esperamos que la propia Agrupación de Exonerados y la Central Unitaria de Trabajadores nos ayuden a especificar con precisión qué es lo que consideramos un exonerado político, de manera tal que el proyecto de ley que envíemos al Parlamento sea lo más preciso posible—, dijo Correa.

Agregó que mañana los dirigentes de los exonerados serán recibidos por el ministro secretario general de la Presidencia, Edgar Boeninger, reiterando que el gobierno recibirá con la mejor comprensión sus planteamientos.

Indicó que el proyecto de ley tendrá trámite de simple urgencia y será enviado la próxima semana.



El secretario de Estado descartó críticas a política de comunicaciones durante gira presidencial.

